

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas por el sentenciado CARLOS ANDRES MARTINEZ OLIVEROS, dentro del proceso bajo el radicado 68655-6000-225-2022-00229-00 NI. 37691.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ OLIVEROS la pena de 32 meses de prisión, en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 29 de septiembre de 2022 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fuga de presos. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

El sentenciado CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ OLIVEROS se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el **30 de abril de 2022**, lo que indica que **ha descontado 12 meses y 10 días de la pena de prisión.**

1. REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento carcelario allega la siguiente información para estudio redención de pena.

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18815648	372	ESTUDIO	01/01/2023 AL 31/03/2023	SOBRESALIENTE	BUENA
18853394	144	ESTUDIO	01/04/2023 AL 09/05/2023	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado de 43 días por concepto de estudio**, los cuales se abonarán como descuento de la pena de prisión impuesta.

2. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Al computar el tiempo físico y la redención de pena reconocida en la fecha de 43 días, arroja un total de pena ejecutada de 13 meses y 23 días de prisión.

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena de 32 meses de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, por lo que se dispone negar la petición de libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior, incurre en una imprecisión el sentenciado al afirmar que ha cumplido la condena al sumar el tiempo físico de privación de la libertad y el descontado por redención, razón por la cual, al no haber ejecutado la totalidad de la pena, no es dable al Despacho ordenar su libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ OLIVEROS redención de pena por estudio en cuarenta y tres (43) días, conforme los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ OLIVEROS ha cumplido una totalidad de pena de 13 meses y 23 días de prisión.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada a favor del sentenciado CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ OLIVEROS.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ